

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.013/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO MORAN EXPRESS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE MORAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que la **Dra. Ada Miriam Aguilera Mercado**, acredita su personalidad como Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el Decreto No. LXVIII/NOMBR/0503/2026, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

I.6.- Que el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la orden de compra número 183, de fecha 13 de abril de 2026, en apego al artículo en el artículo 70 cuarto párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 25 de su Reglamento, así como el Artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, a favor de **GRUPO MORAN EXPRESS, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo la prestación del servicio de recolección, envío, reparto y seguimiento en tiempo determinado de mensajería, paquetería estatal y foránea, para las diferentes oficinas que integran la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del 13 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos, por un importe máximo de \$113,249.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3181.- Servicios Postales y Telegráficos; según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13C.160/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que en fechas anteriores se llevaron a cabo diversos procedimientos de prestación de servicios con **"EL PROVEEDOR"**, las cuales se detallan a continuación:

ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.	OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
72	Servicio de mensajería y paquetería correspondiente a Enero 2026	\$13,015.73	CEDH:13C.099/2026
135	Servicio de mensajería y paquetería correspondiente a Febrero 2026	\$13,110.06	CEDH:13C.157/2026
183	Servicio de mensajería y paquetería correspondiente a Marzo 2026	\$16,842.66	CEDH:13C.191/2026
208	Servicio de mensajería y paquetería correspondiente del 01 al 12 de abril de 2026	\$5,472.93	CEDH:13c.214/2026

I.9.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con **Escritura Pública Número 3,420** de fecha 19 de febrero de 2008 mediante la cual se constituyó la empresa denominada **GRUPO MORAN EXPRESS, S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno, adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario por licencia de su titular el Lic.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**



CEDH:16c.4.013/2026

Jorge Carrillo Licona, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 7363*2.

Así mismo el **C. LUIS ENRIQUE MORAN**, acredita su personalidad como Administrador Único y Representante Legal de la persona moral denominada Grupo Moran Express, S.A. de C.V. mediante **Escritura Pública Número 21,915** de fecha 03 de noviembre de 2021, ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público Número 2 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021 en donde se modifica el artículo Décimo Primero de los Estatutos y se le amplían sus facultades y se le confiere, entre otros, Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Mandato General para Actos de Administración y Mandato General para Actos de Dominio, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 7363*2. Quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Nicolas Bravo No. 4377, Colonia Francisco Villa, C.P. 31530, en Cuauhtémoc, Chihuahua. Así mismo, señala como domicilio legal, es decir, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Calle Pino No. 2307, Colonia Satélite, C.P. 31104, en Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia al 31 de diciembre de 2026.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- **"LAS PARTES"** celebran el presente pedido relativo a la prestación del servicio de recolección, envío, reparto y seguimiento en tiempo determinado de mensajería, paquetería estatal y foránea, para las diferentes oficinas que integran la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del 13 de abril de 2026 al 31 de diciembre de 2026, solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos, acorde a

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.- El precio convenido para la presente operación es por un **importe máximo de \$113,249.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y un **importe mínimo de \$45,299.60 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado, y cuyos montos unitarios permanecerán fijo durante la vigencia del presente pedido y es el establecido por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

ESTATAL		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL SIN I.V.A. POR GUÍA
Servicio Paquetería (Recolección, Traslado, Reparto y Seguimiento en Tiempo Determinado de Paquetes) en el Estado, Municipios, Cabecera, Localidad, etc.	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 0.00 kg hasta 5.00 kg.	Guía	1	\$120.68
	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 5.01 kg hasta 10.00 kg.	Guía	1	\$120.68
	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 10.01 kg hasta 20.00 kg.	Guía	1	\$120.68

NACIONAL		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL SIN I.V.A. POR GUÍA
Servicio Paquetería (Recolección, Traslado, Reparto y Seguimiento en Tiempo Determinado de Paquetes) Entrega en el Interior de la República Mexicana (Todos los Estados.)	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 0.00 kg hasta 5.00 kg.	Guía	1	\$291.00
	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 5.01 kg hasta 10.00 kg.	Guía	1	\$626.00
	Recolección y Entrega en un Plazo Máximo de 48 Horas en el Estado. De 10.01 kg hasta 20.00 kg.	Guía	1	\$783.00

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente pedido no se otorgará anticipo. El pago se hará de manera mensual sobre los servicios devengados y solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2026 o hasta que **'LA COMISIÓN'**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"** de acuerdo a lo siguiente:

- El horario de recolección para todas las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será de 10:00 a las 14:00 horas.
- El tiempo de entrega deberá quedar comprendido dentro de los 2 días hábiles siguientes a su recolección, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Se deberán de considerar principalmente 3 tipos de paquetes (envíos), el primero consistirá en paquetes cuyo peso este comprendido entre los 0.01 y hasta 5 kg, el segundo estará comprendido entre los 5.01 y hasta un máximo de 10 kg, y el tercera estará comprendido entre 10.01 kg hasta 20.00 kg.
- En ocasiones será necesario el traslado de artículos de mayor peso y volumen a los especificados, ya que este tipo de envío no es recurrente y va representar un porcentaje menor al 20% de los servicios a contratar, no se aceptará la aplicación de cobro por volumen. (Carga).
- El proveedor deberá contar con al menos una oficina receptora o módulo de atención en la ciudad de Chihuahua. Así mismo deberá contar con un ejecutivo de servicio exclusivo para el presente servicio el cual deberá tener capacidad, responsabilidad, autoridad y medios para tomar decisiones y acciones que agilicen, solucionen y atiendan los requerimientos propios del servicio, indicando número de teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico, nombre completo y la dirección física de la oficina.
- El ejecutivo de servicio designado por el proveedor, deberá proporcionar soporte telefónico respecto al estatus de los envíos cuando no haya información en línea o cuando surja alguna eventualidad, y vía celular para el caso de envíos urgentes. En ambos casos deberán estar disponibles durante la vigencia de la prestación del servicio con un horario de 08:00 a 17:00 horas.
- Para el seguimiento y control de envíos el proveedor deberá contar con una dirección web de fácil acceso para uso, donde se lleve a cabo la administración de los envíos y un seguimiento "rastreo" a detalle de los paquetes.
- El proveedor a solicitud deberá proporcionar guías pre impresas para un mejor control de los envíos, además en caso de requerir que la recolección se lleve a cabo en un domicilio distinto en los que se encuentran establecidas las áreas usuarias lo solicitará mediante correo electrónico con al menos 1 día de anticipación.
- El servicio de recolección extraordinaria se solicitará para cualquier día de la semana, preferentemente antes de las 12:00 horas, teniendo el proveedor un plazo de entrega máximo de 24 horas contados a partir del momento de recolección.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El C.P. Rafael Valenzuela Licón, Director de Servicios Administrativos, a través de la Licda. Karla Paola Yáñez Aguirre, Jefa del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, o las y los servidores públicos que se encuentren desempeñando tales funciones, serán responsables del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que los bienes serán entregados y/o los

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

servicios serán prestados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA. AMPLIACIONES.- El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Contrato/Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de



CEDH:16c.4.013/2026

Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DE ABRIL DE 2026.

POR "LA COMISIÓN"


DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

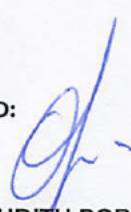

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"



APODERA LEGAL
GRUPO MORAN EXPRESS, S.A. DE C.V.

REVISÓ:


LICDA. GADI JUDITH ROBLERO REYES
DIRECTORA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.013/2026 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GRUPO MORAN EXPRESS, S.A. DE C.V., DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2026.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**